



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 16 de agosto de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza **Graciela Mercedes FERNÁNDEZ LÓPEZ** a cargo del 12° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia (Exp. 7610-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, la magistrada solicita se programe quince (15) días de vacaciones, a partir del 18 de setiembre del 2023; asimismo, adjunta razón de la Especialista Judicial señalando que en dicho periodo no se ha programado audiencia, además señala que no obra proceso pendiente en despacho para resolver. Adjunta foto la agenda electrónica.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo**: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.**

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
FERNANDEZ LOPEZ GRACIELA MERCEDES	31/05/2012	330	266	65		
	2013	30	30			
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	30			
	2018	30	20	10		
	2019	30	30			
	2020	30	30			
	2021	30	31			
	2022	30	5	25		
	2023	30		30		

Séptimo.- De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda.

Octavo.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente, verificando que la magistrada cuenta con veinticinco (25) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2022, debe proceder a programarse el fraccionamiento solicitado del 18 de setiembre al 02 de octubre del 2023, debiendo computarse al récord vacacional 2022; más aún si no hay afectación al despacho judicial.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional a la Jueza Graciela Mercedes FERNÁNDEZ LÓPEZ a cargo del 12° Juzgado de Investigación

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: “(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Preparatoria de Independencia, del **18 de setiembre 02 de octubre del 2023** (15 días), correspondientes al periodo vacacional 2022.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Jueza **Catalina Juana LLERENA RODRIGUEZ** a cargo del 14° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo del 12° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, por los días del **18 de setiembre 02 de octubre del 2023** (15 días).

Artículo Tercero: DISPONER que la Administración del Módulo Penal, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del 12° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, que así lo requieran por los días señalados anteriormente.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, de las magistradas y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

